REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2023

Rad. 2023-00084

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el término concedido en auto inmediatamente anterior, venció en silencio.

Como quiera que no se subsanó la demanda en la oportunidad legal, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Frente a la solicitud de retiro de la demanda, se deniega por resultar improcedente en el estado procesal actual.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ